



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 12 de Abril.

#### MINISTERIO DE MARINA

Dirección del personal.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de las dudas ocurridas sobre las reglas que deben observarse para los abonos de campaña de la última guerra civil á los individuos de los diferentes cuerpos de la Armada. Y S. M. de acuerdo con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y en analogía con lo que se practica respecto á las clases del ejército, ha tenido á bien resolver que, tanto para el abono de tiempo doble como de medio tiempo de campaña por la guerra dinástica de los años 1833 á 1840 rijan en la Armada las reglas prescritas en las Reales órdenes de 2 de Febrero y 14 de Abril de 1856, expedidas por el Ministerio de la Guerra, de que acompaño á V. E. copias, limitándose por lo tanto el abono de medio tiempo á los individuos que despues de haber permanecido dos años en campaña y asistido á cuatro acciones de guerra se separaron de los distritos y costas declarados en estado de sitio para seguir navegando en las demas de la Península, para servir en arsenales ú otros destinos de la carrera ó para esperar en los departa-

mentos nueva ocupacion activa; pero no será abonable ni el tiempo que en estas últimas situaciones permanecieron antes de llenar los requisitos marcados para el abono de doble tiempo, ni tampoco el posterior que hayan invertido en uso de licencias temporales ó devengado en prision ó arresto por delitos comunes.

Ultimamente, resuelve S. M. que para el abono de tiempo doble se consideren como acciones de guerra la sostenida el dia 7 de Febrero de 1840 en el rio Ebro por los faluchos *Trillo* y *San Antonio* contra las fuerzas carlistas que los atacaron con intento de apoderarse del primero de dichos buques varado en la orilla izquierda del rio, y la que en 12 de Abril del mismo año sostuvieron el bergantín *Pluton*, falucho *Rayo* y embarcaciones menores de los buques de guerra surtos en Alfaques para impedir á los enemigos la comunicacion entre la Rápita y el fuerte de Borjas; pero no las operaciones practicadas en 13 de Abril citado para dejar libre la navegacion del Ebro, ni la ocupacion de San Carlos de la Rápita, verificada en 21 de Mayo siguiente por las dotaciones de la fragata *Ortes* y de los bergantines *Héroe* y *Patriota*, por no haber habido en ellas ni tiroteo ni resistencia de parte de los enemigos que merezcan ser calificadas como acciones de guerra.

Lo digo á V. E. de Real orden para conocimiento de esa Corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1861.—Zavala. Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Número 2.—Circular.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue.

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la acordada de ese Supremo Tribunal de 7 del corriente consultando si la Real orden de 2 de Febrero próximo pasado sobre el modo de hacer los abonos del doble tiempo de

campaña por las guerras de los años de 1820 al 23, y 33 al 40, altera las declaraciones hechas hasta aquel dia, así como si la aplicacion para la segunda de la Real instruccion de 11 de Junio de 1815 puede hacerse indistintamente á los servicios prestados antes y despues de cumplir los dos años de campaña y cuatro acciones que exige el Real decreto de 20 de Octubre de 1835; y S. M. se ha servido resolver que las declaraciones de retiros, cruces de San Hermenegildo y demas que corresponden al ramo de Guerra hasta el dia 2 de Febrero próximo pasado, deben ser respetadas, porque aquella Real disposicion solo es aplicable á las concesiones posteriores á la citada fecha sin efecto retroactivo; y que con respecto al segundo punto de la consulta, la Real instruccion citada de 11 de Junio de 1815 y demas aclaraciones hechas sobre abonos por la guerra de la independencia solo son aplicables al tiempo posterior á los dos años de campaña y cuatro acciones, que es cuando se adquiere el derecho en la de los años 1833 al 40; pero no de modo alguno al anterior, conforme previene el expresado Real decreto de 20 de Octubre de 1835.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril 1861.—El Subsecretario, José Mac-Crohon.—Es copia.—Hay una rúbrica.—Es copia.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegrafos.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar el pliego de condiciones presentado por V. E. para la adquisicion en subasta pública de los 53000 kilogramos de alambre necesarios para el aumento de un hilo en las lineas de Madrid á Zaragoza y de Barcelona á la Junquera, dispuesto en Real orden de 29 del último Se-

tiembre, y señalar el dia 30 del mes de Abril próximo para la celebracion de la subasta.

Al propio tiempo, y teniendo en consideracion las precauciones que, tanto para la seguridad de las comunicaciones como del material que las facilita, son necesarias cuando se opera sobre una linea ya en explotacion, como sucederá en este caso, ha tenido á bien S. M. autorizar á V. E. para que por Administracion, y con cargo á la consignacion correspondiente, disponga la adquisicion y colocacion de los aisladores y demas material necesario para este nuevo servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1861.—Posada Herrera.

Sr. Director general de Telégrafos.

Gaceta del 11 de Abril.

#### Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Diócesis de Tarragona.

83332. D. Joaquin Herrera

Diócesis de Zaragoza.

33446 D. Joaquín Cistué.

Madrid 3 de Abril de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Presidente, P. S., Alvarez Quiñones.

Gaceta del 15 de Abril.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Habiendo renunciado D. Agustin Alfaro el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Arévalo, provincia de Avila.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Aranjuez á 12 de Abril de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Núm. 503.

Circular número 165.

Los Alcaldes constitucionales, de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procederán á la busca y detencion de Pedro Asensio, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion para acordar lo que corresponda. Zaragoza 16 de Abril de 1861.—El Gobernador interino, Jorge Barber.

Señas del reclamado.

Edad 27 á 28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba idem, cara regular, color blanquecino, tiene una pequeña peca negra debajo de uno de los ojos.

Núm. 506.

Circular número 166.

Existiendo en este Gobierno de provincia diferentes quejas de maestros de obras y Agrimensores, acerca de que en los avalúos de fincas con motivo de la línea férrea de Madrid á esta capital se nombran peritos que carecen del correspondiente título y de que en varios pueblos de la misma ejercen la Agrimensura y direccion de obras personas que no están garantidas con la respectiva autorizacion; he dispuesto recordar á los Ayuntamientos la estricta observancia del art. 6.º del Reglamento de 27 de Junio de 1833 para la ejecucion de la ley de 17 de igual mes de 1836 sobre enagenacion forzosa de la propiedad

por causa de utilidad pública, y las prevenciones vigentes relativas á impedir el ejercicio científico ó profesional á todo sujeto que no esté

autorizado competentemente para ello. Zaragoza 15 de Abril de 1861.—El V. P. del C. P. G. I., Jorge Barber.

Núm. 507.

Circular número 167.

Debiendo formarse inmediatamente las Cuentas de las rifas, Presupuestado y demas cantidades recibidas con destino á las obras de la Casa de Misericordia, he acordado publicar la relacion de los pueblos cuyos Alcaldes se hallan adeudando sumas por dichos conceptos, previniéndoles que de no verificar su pago inmediatamente cual tengo prevenido en mi circular inserta en el Boletin número 56 del dia 7 del actual, espidiré los apremios que aquella indica, sin consideraciones de ninguna especie. Zaragoza 17 de Abril de 1861.—El Gobernador interino, Jorge Barber.

PUEBLOS.	RIFAS,						Totales
	de Junio.	de Octubre.	de Diciembre.	Por presupuesto.	Por licencias para coquer novillos.	Atrasos de 1859.	
Alarba.	10	20	40	20	»	20	80
Abanto.	10	20	40	80	»	»	120
Alfamen.	10	20	40	»	»	»	40
Agón.	20	40	»	»	»	»	60
Bárboles.	»	»	10	»	»	»	10
Brea.	»	»	»	»	40	»	40
Botorríta.	»	»	»	200	»	»	200
Cerveruela.	»	»	»	100	»	»	100
Cinco Olivas.	»	»	»	100	»	»	100
Campillo.	»	»	20	»	»	»	20
Castejon de Arba.	10	20	10	»	»	»	40
Chiprana.	»	»	40	»	»	»	40
Cubel.	»	20	10	»	»	»	30
Chodes.	»	20	»	»	»	»	20
Codo.	»	»	»	»	30	»	30
Cadrete.	»	»	»	»	40	»	40
Cariñena.	»	»	»	»	40	»	40
Calcena.	»	»	»	»	60	»	60
Caspe.	»	»	»	»	»	60	60
Fuentes de Ebro.	30	»	20	»	40	»	90
Fuentes de Giloca.	»	20	»	»	»	»	20
Luceni.	»	20	20	»	»	»	40
La Joyosa.	10	»	10	50	»	»	70
Leciñena.	»	»	20	»	»	»	20
Lagata.	»	20	»	»	»	»	20
Longás.	»	»	»	»	»	10	10
Borja.	»	»	»	»	»	60	60
Maluenda.	»	»	»	»	»	40	40
Moyuela.	»	»	20	100	»	»	120
Murillo de Gállego.	»	40	20	»	»	»	60
Mediana.	»	»	»	»	60	»	60
Murero.	»	»	»	20	»	»	20
Monzalbarba.	»	»	»	100	»	»	100
Nuévalos.	20	»	»	»	»	»	20
Orés.	»	»	»	200	»	»	200
Orera.	»	20	»	60	»	»	80
Oseja.	»	»	20	»	»	»	20
Purujosa.	20	»	20	300	»	»	340
Pardos.	»	»	»	»	»	60	60
Plasencia de Jalon.	20	40	20	»	»	»	80
Pastriz.	»	»	20	»	»	»	20
Remolinos.	»	»	»	»	40	»	40
Rueda de Jalon.	»	20	»	»	»	»	20
Uncastillo.	»	»	»	200	»	»	200
Valpalmas.	»	»	»	40	»	»	40
Utebo.	»	»	20	»	»	»	20
Villanueva del Huerva.	20	40	20	»	»	»	80
Santa Eufalia de Gállego.	»	40	20	»	»	»	60
Epila.	»	»	»	»	40	»	40
Erla.	»	»	20	»	»	»	20
Castejon de Valdejasa.	»	»	»	320	»	»	320
Peñaflo.	»	»	»	200	»	»	200
Perdiguera.	»	»	»	300	»	»	300
San Mateo de Gállego.	»	»	»	100	»	»	100

Núm. 508.

Circular número 168.

En el Boletin oficial de esta provincia correspondiente al 16 del

actual, se halla inserta una circular, recomendando la captura de los desertores del presidio Simon Sorrosal y Demetrio Durango, y como se haya padecido una equivocacion al estampar las señas personales

de los mismos, se insertan de nuevo rectificadas, á fin de que llegando á conocimiento de los dependientes de mi autoridad, puedan mas fácilmente verificar su captura. Zaragoza 17 de Abril de 1861.—El V. P. del C. P. G. I., Jorge Barber.

Señas de Simon Sorrosal.

Pelo y cejas castaño, ojos id. nariz aguileña, cara regular, barba clara, color sano, estatura 5 pies, 3 pulgadas.

Señas de Demetrio Durango.

Pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz chata, cara redonda, barba poblada, color sano, estatura 5 pies.

Señas particulares.

Una cicatriz en el labio superior.

Núm. 509.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza

El lunes 20 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantia, sitas en los términos de los pueblos de Alarba, Olivés, Maluenda, Munébrega, Belmonte, Moros, Aldehuela de Liestos, Arándiga, Viver de la Sierra, Inoges, y El Frasno, con sujecion al pliego de condiciones siguiente.

1.º El remate se verificará en el espresado dia y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador Sindico y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario, satisfacer á juicio pericial, los labores hechos en las fincas antes de tomar posesion, y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.

4.º El arrendatario de una ó mas fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan en el estado en que se encuentren; con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo, en la Administracion del partido, en oro ó plata.

6.º El arriendo será por el tiempo de tres años, que principiarán en 15 de Agosto del corriente año, y finará en igual dia del de 1864.

7.º En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º Será obligación del arrendatario, el pago de las alfaras y reaces, ordinarios y extraordinarios.

10.º No será permitido á los arrendatarios, pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados por estinción de lagosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.º Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos, pregoneros, y el papel que se invierta en el expediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13.º Quedarán sujetos los arrendatarios, á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

#### FINCAS QUE SE CITAN.

##### En el pueblo de Alarba.

1. Un lagar procedente de su capítulo eclesiástico, que lleva en arriendo Serafin Millan, tipo 80 reales anuales.

##### En el de Olivés.

1. Dos lagares procedentes del capítulo eclesiástico del mismo, que lleva en arriendo D. Agustín Muñoz, tipo 60 rs. anuales.

##### En el de Maluenda.

1. Un lagar procedente de su capítulo general, que lleva en arriendo Manuel Perez Aparicio, tipo 70 reales anuales.

##### En el de Munébrega.

1. Dos lagares procedentes de su capítulo eclesiástico, que lleva en arriendo Francisco Hernando, tipo 60 reales anuales.

##### En el de Belmonte.

1. Un campo en sus términos, procedente de su capítulo eclesiástico partida del ramo, de una yugada tierra, confrontante con Juan Cebrian y José Roman, tipo 21 reales anuales.

2. Campo en id. de id en Valdelagar, de una yugada tierra, que id. con Conde de Samitier y camino de Viver, tipo 17 rs. anuales.

3. Otro en id. de id. en las Tablas, que id. con camino de su Dañon y Barranco, de una yugada tierra, tipo 39 rs. anuales.

4. Otro en id. de id. tambien en las Tablas, de una yugada, que id. con Antonio Franco y Barón de Erbes, tipo 40 rs. anuales.

5. Otro en id. de id. en Carraviver, de una yugada tierra, que id.

con Barón de Erbes y senda de rengles, tipo 25 rs. anuales.

##### En el de Morés.

1. Un campo en sus términos, procedente de su capítulo eclesiástico, partida de la Loma, de 1 1/2 yugada tierra, confrontante con senda y camino de Sestrica, tipo 29 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en Trasmon, de 2 yugadas tierra, que id. con doña Feliciano Gil, tipo 18 rs. id.

3. Otro en id. de id. en la Sierra, de 1 1/2 yugada, con un olivo, que lleva en arriendo Francisco Castillon, tipo 30 rs. id.

4. Otro en id. de id. en la Cuesta de la Iglesia, de 2 yugadas, que id. con Mosen Simon Yus, tipo 26 rs. id.

##### En Aldehuela de Licostas.

1. Un campo en sus términos, procedente de su capítulo eclesiástico, en la Vega, de 4 yugadas tierra, confrontante con Tomas Vicente y camino de Used, tipo 175 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en Carrapiedra, de 1 1/2 yugada, que id. con camino de Cimballa y Antonio Aranda, tipo 20 rs. anuales.

3. Otro en id. de id. en Centenares, de una yugada, que id. con Tomas Vicente y Antonio Baquedano, tipo 40 rs. id.

4. Otro en id. de id. en Caña y hoyo de id. de 2 yugadas, que id. con Melchor y Antonio Baquedano, tipo 85 rs. id.

5. Otro en id. procedente de la Hermita de San Roque, en el Alto, de 2 yugadas tierra, que id. con senda de la Hermita y monte blanco, tipo 60 rs. id.

6. Otro en id. de id. en Fuente del Sapo, de una yugada, que id. con senda y Rambla, tipo 30 rs. id.

7. Otro en id. de id. en Carratorralva, de 1 1/2 yugada, que id. con camino de Torralva y Francisco Muñoz, tipo 15 rs. id.

8. Otro en id. de id. en Caña la Sierra, de 1 1/2 yugada, que id. con Antonio Baquedano y Senda, tipo 15 reales id.

##### En el de Arándiga.

1. Un campo en sus términos, procedente de su capítulo eclesiástico partida de acéquia mediana, de 1 1/2 yugada tierra, confrontante con camino y rio, tipo 32 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en Carricla, de 1 1/2 yugada, que id. con Miguel Galindo y acéquia, tipo 15 rs. id.

3. Otro en id. de id. en La cueba, de 1 1/2 anegada de tierra, que id. con acéquia de Castejon y camino de Majana, tipo 30 rs. id.

4. Otro en id. de id. en Carricla, de 1 1/2 yugada, que id. con D. Miguel Galindo, tipo 15 rs. id.

5. Hera y pajar en id. de id. que id. con Manuel Martínez y camino, tipo 44 rs. id.

##### En el de Viver de la Sierra.

1. Un campo en sus términos, procedente de su capítulo eclesiástico, partida de la Gitana, de 1 1/2 yugada tierra, confrontante con Juan Garcia, tipo 24 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en Campillo, de 1 1/2 yugada tierra, que id. con Anselmo Monja y herederos de Antonio Lescano, tipo 13 rs. anuales.

3. Otro en Valde Envid, de 1 1/2

yugada, que id. con Manuel Perales, tipo 5 rs. anuales.

##### En el de Inogés.

1. Un campo en sus términos, procedente de su capítulo eclesiástico, en fin de las botas, de 1 yugada tierra, confrontante con camino de Veguilla y barranco, tipo 50 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en Alberguilla, de 1 1/2 yugada, que id. con Miguel Asensio y Vicente Lopez, tipo 70 rs. id.

3. Otro en id. de id. en Colmenar, de 1 1/2 yugada, que id. con montes comunes y Roque Asensio, tipo 30 rs. id.

4. Otro en id. de id. en Olivar, de 2 yugadas, que id. con barranco y José Aznar, tipo 40 rs. id.

5. Otro en id. de id. en el Royad, de 1 yugada, que id. con Miguel Asensio y Nicolás Hernandez, tipo 30 rs. anuales.

6. Otro en id. de id. en Domingo Fraile, de 3 yugadas tierra, que id. con Peña-barranco Balondo, tipo 22 reales id.

7. Otro en id. de id. en hoyo de Anton Serrano, de 3 yugadas, que id. con Manuel Cuhero y camino, tipo 23 rs. id.

8. Otro en id. de id. en Aliagar, de 1 1/2 yugada tierra, que id. con Valero Rodrigo y Calisto Gil, tipo 6 rs. id.

9. Otro en id. de id. en la misma partida, de 1 yugada tierra, que id. con Nicolás Hernandez y Cecilio Gil, tipo 10 rs. id.

10. Otro en id. de id. en la referida partida, de 1 1/2 yugada, que id. con Valbino y Francisco Asensio, tipo 6 rs.

11. Otro en id. de id. en la Loma, de 2 yugadas, que id. con Antonio y Vicente Blasco, tipo 15 rs. id.

12. Otro en id. de id. en camino de Bidrio, de 1 yugada, que id. con Buñe y Mariano Hernandez, tipo 5 reales id.

13. Otro en id. de id. en Acemellas, de 1 1/2 yugada, que id. con viuda de Pedro Castillo y acéquia, tipo 5 reales id.

##### En el de El Frasno.

1. Un campo en sus términos, procedente de su capítulo eclesiástico, partida del Romeral, de 1 1/2 yugada tierra, confrontante con carretera y Mariano Orca, tipo 5 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en Pozo, de 1 1/2 yugada tierra, que id. con viuda de Landeras y camino, tipo 25 reales id.

3. Otro en id. de id. en Algeciras, de 1 1/2 yugada, que id. con Juan Manuel Cuhero, tipo 22 rs. id.

4. Otro en id. de id. en Pozuelo, de 2 yugadas tierra, que id. con José Lázaro y montes blancos, tipo 30 rs. id.

5. Otro en id. de id. en Cabezo Rubio, de 2 yugadas, que id. con Cosme Hernandez y camino de herederos, tipo 50 rs. id.

6. Otro en id. de id. en Cabecillo del campo, de 2 yugadas, que id. con Julian Rodrigo y Blas Melus, tipo 40 rs. id.

7. Otro en id. de id. en Terreros, de 2 1/2 yugadas, que id. con Miguel del Rio y senda, tipo 37 rs. id.

8. Otro en id. de id. en la Plana, de 1 1/2 yugada, que id. con Manuel Ratia, menor, tipo 22 rs. id.

9. Otro en id. de id. en Cardoso,

de 2 yugadas, que id. con Alejandro Pablo y camino, tipo 50 rs. anuales.

Zaragoza 13 de Abril de 1861.  
—El Administrador, Benito G. de Longoria.

NUM. 510.

#### Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.

Autorizada esta Municipalidad por el Sr. Gobernador de la provincia, ha resuelto proceder á la adquisición de los azulejos necesarios para la rotulacion de calles y numeracion de casas de esta ciudad y sus afueras bajo el tipo de 10 reales vellon cada uno de los primeros, y de 4 los segundos, mediante pública subasta que tendrá lugar el viernes 10 de Mayo próximo á las 12 del dia en las casas consistoriales con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de la Corporacion, y con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Febrero de 1852, y Real Instruccion de 18 de Marzo del mismo año relativa á la celebracion de toda clase de subasta sobre servicios públicos. Los pliegos se entregarán en el acto de la subasta, y durante la primera media hora del mismo. Leídos que sean todos los presentados, se adjudicará el servicio al mas ventajoso proponente, y si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion únicamente entre sus autores.

Las personas que deseen tomar parte en la licitacion presentarán sus proposiciones en pliego cerrado con arreglo al modelo que se inserta; advirtiendo que todo licitador deberá acompañar á su proposicion la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de S. E. 3000 rs. vn. cuya cantidad se exige como garantía provisional para responder del resultado del remate. Zaragoza 10 de Abril de 1861.—El Presidente, Simon Gimeno.—De acuerdo de S. E. Manuel C. Reynoso Secretario.

#### Modelo de proposicion.

D. N. de N. vecino de..... habitante en la calle de..... n.º..... enterado del pliego de condiciones para contratar la adquisicion de los azulejos necesarios para la rotulacion de calles y numeracion de casas, se comprometo á cumplir con todo lo dispuesto en la misma, por el precio de (en tetra) rs. vn. los primeros, y de (en letra) rs. vn. los segundos; y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta, acompaño la carta de pago que acredita haber verificado el depósito que se manda. (Fecha y firma.)

D. Justo Almenara Escribano por S. M. y del Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía que penden en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo instados por parte de D. Camilo Figueras vecino de esta ciudad, contra Mariano Rabedan que lo es de Alfajarin sobre pago de maravedises, se pronunció por el señor Juez del distrito con fecha 9 del actual la sentencia que dice así. En los autos ejecutivos que penden en este Juzgado entre partes de la una D. Lorenzo Peribañez vecino de esta capital y en su nombre el procurador D. Pascual Rubio, y de la otra Mariano Rabedan vecino de Alfajarin, y en su representación y rebeldía los Estrados del Juzgado por no haber comparecido sin embargo de haber sido citado de remate, y sobre pago de 16000 rs. vn. Resultando que Mariano Rabedan y su esposa Escolástica Gilaberte en 20 de Marzo de 1855 y ante el Notario del Número y Caja de esta ciudad don Pedro Marín y Góser otorgaron escritura de comanda, por la cual reconocieron haber recibido y tener en puro llano y fiel depósito de la pertenencia de D. Lorenzo Peribañez, la cantidad de 16000 rs. vn. los que se obligaban a devolver siempre y cuando les fuere reclamada. Resultando que don Lorenzo Peribañez acudió al Juzgado de Paz de Alfajarin solicitando se inhibiera de la continuación de las diligencias ejecutivas que seguía contra Rabedan a instancia de varios acreedores en virtud de juicios, avenidos, para cuyo pago se embargaron al referido Rabedan algunos muebles, un carro, una casa y una porción de trigo, y remitiera aquellas a este Juzgado. Resultando que remitidas por el Juez de Paz de Alfajarin las referidas diligencias, se mandó acumularlas a la demanda incoada por don Camilo Figueras que obraba ya en este Juzgado, lo que tuvo lugar en 9 de Agosto de 1857. Resultando que ninguna de las partes acreedoras y por quienes se instaron a aquellas diligencias, han practicado desde entonces gestión alguna para cobrar sus créditos. Resultando que en 14 de Marzo último D. Lorenzo Peribañez acudió al Juzgado solicitando se ampliasen los embargos hechos al Mariano Rabedan por el Juez de Paz de Alfajarin, a una fábrica de salitres sita en el mismo pueblo que dejó de ejecutarse, toda vez que el valor de aquellos no era suficiente a cubrir el importe de la comanda presentada en autos, cuya ejecución se decretó en ocho de dicho mes y se llevó a efecto. Considerando que ni D. Camilo Figueras ni los demás acreedores que anteriormente gestionaron contra Mariano Rabedan, no se han opuesto a D. Lorenzo Peribañez por considerarle acreedor preferente a los bienes de dicho Rabedan. Considerando que la escritura de comanda presentada en autos por D. Lorenzo Peribañez, es primera copia, y por consiguiente la ejecución ha sido bien despachada con arreglo al artículo 941 de la ley de enjuiciamiento civil. Falta: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer traza y remate de

todos los bienes embargados, y que de su valor se haga pago a D. Lorenzo Peribañez de los 16000 rs. vn. importe de su crédito reclamado, con mas las costas causadas y que se causaren hasta que tenga cumplido efecto. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando que se hará saber en cuanto al ausente conforme al artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, así lo mando y firmo, Ignacio de Grasa.

Así resulta de dichos autos obrantes en la Escribanía de mi cargo a que me refiero. Y para que de ello conste lo acredito con el presente que signo y firmo en Zaragoza a 11 de Abril de 1861. En testimonio de verdad, Justo Almenara.

Núm. 512

D. Ignacio de Grasa, Juez de Paz y encargado del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que la Junta de regantes del rio Huerva, para procurar la reconstrucción del antiguo pantano denominado de Mezalocha, celebró en subasta pública en 3 de Mayo de 1852, una contrata con D. Pedro Roussé de nación francés, por la que dicho Roussé se obligó bajo ciertas condiciones a llevar a efecto la obra, habiendo depositado en garantía del cumplimiento de su obligación, veinte mil rs. vn. en el Banco de esta ciudad donde quedaron a disposición del Sr. Gobernador. Rescindida la obligación por falta de cumplimiento del expresado contratista y perdido el depósito por este, continuó dicha cantidad en el Banco de España sin hacer reclamación alguna, y como al solicitar el Sindicato de riegos del expresado rio la entrega de aquel depósito, se haya contestado por el Subgobernador del Banco de España que no podía verificarse sin la presentación del resguardo original dado por el Bañed de esta ciudad, cuyo documento no se encuentra por mas diligencias que en su busca se han practicado; he acordado a instancia del mismo Sindicato fijar el presente edicto, para que la persona en cuyo poder obre el documento antes mencionado espedito a favor de D. Pedro Roussé, lo presente en este Juzgado en el preciso término de diez días contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid. Dado en Zaragoza a 13 de Abril de 1861. Ignacio de Grasa. Por mandado de S. S., Ventura Ascarate.

Parte no oficial

El día 29 del actual y mediante acto publico de subasta que autorizará con su presencia el Notario don Francisco Cavia, se arrendarán en la casa-administración del Excmo. Sr. Duque de Híjar, Conde de Aranda, situada en esta ciudad y su calle del Coso núm. 117, las yerbas de la dehesa de Almonacid de la Cuba, por el tiempo, precio y pactos estable-

cidos en el pliego de condiciones que para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho arriendo estará desde hoy de arriesto en la citada Administración.

COMPANIA HULLERA-FERRIL de Castilla y Navarra.

La Junta administrativa de esta Sociedad, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 47 de sus estatutos, ha acordado se celebre la junta general ordinaria, y convoca a los señores accionistas para el día 12 de Mayo próximo a las 10 de su mañana en el local que ocupan sus oficinas calle de San Ignacio núm. 4 piso principal en Pamplona.

Redencion de censos, pago de fincas, y compra de fincas en comision.

D. Manuel Galindo, se encarga de cualquier negocio de los que arriba se espresan con la garantía de no exigir desembolso alguno a los interesados hasta despues de verificado el pago.

Tambien compra papel de créditos contra el Estado, deuda del personal, billetes de anticipos; su casa calle de San Pedro núm. 6, entresuelo.

NUEVA AGENCIA DE NEGOCIOS en Zaragoza,

calle del Temple número 31 principal.

Desde 1.º de Abril del corriente año, queda abierta esta nueva Agencia de negocios que se dedicará con especialidad a promover y activar expedientes y practicar cuantas gestiones se le encomienden por corporaciones y particulares, con la exactitud y celo que tendrán ocasión de apreciar cuantos se sirvan honrarla con su confianza.

Con anuencia y consentimiento de la M. I. Sra. Marquesa viuda de Tosos, se venden las leñas de carrasca y robollo para fabricar carbon en el monte llamado Yaldemanzano, en la pardiña de Alcañicejo, con los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en casa del capitán Sr. D. José Maria Sancho en el pueblo de Longares, hasta el 9 de Mayo en que se verificará la subasta.

DON FRANCISCO MORENO: PROFESOR DENTISTA.

Calle de San Pedro baja números 91 y 92, piso principal.

Continúa admitiendo consultas diariamente (exceptuando los domingos) desde las 10 hasta las 5 de la tarde sobre todos los ramos de su arte. Todas las piezas mecánicas de muelas y dientes artificiales irán marcadas con su nombre, y las garantiza por cuatro años aunque duran muchísimo

mas tiempo, y se obliga sin estipendio ninguno a remediar cualquiera decomposicion que pueda sobrevenir, siendo por falta de la obra. Opera gratis a los pobres que lo justifiquen los lunes, jueves y sabados antes de las diez de la mañana.

Sociedad Especial Minera UNION Y CONSTANCIA

No habiendo tenido efecto la Junta general extraordinaria convocada para el día 30 de Marzo último, ni la prorrogada para el 3 del corriente por falta de concurrencia, se convoca nuevamente para la que tendrá efecto el 21 del presente a las diez de su mañana en Calatayud, con apercibimiento de que se celebrará la reunida con el número de sócios que haya a la media hora despues de la fijada.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estallos siguientes:

- Cuenta general del Depositario con su carpeta.
- Id. particular de contribuciones, con id.
- Id. del Alcalde, con id.
- El estado clasificado del Alcalde.
- Libramientos, cargames y cartas de pago.
- Relaciones de cargo y data con sus carpetas.
- Observaciones sobre los créditos autorizados.
- Id. sobre los ingresos.
- Inventarios.
- Gartillas de evaluacion para la nueva estadística.
- Ampliamentos segun el último modelo.
- Resúmenes segun el último modelo.
- Relaciones de fincas rústicas.
- Id. id. urbanas.
- Id. de ganadería.
- Id. de colonos.
- Cuenta general de sumistros.
- Relaciones de pan.
- Id. de aceite, carbon y leña.
- Id. de cebada y pajara.
- Recibos que dan los cuerpos.
- Repartos de inmuebles con los estados de clasificacion, resumen y agravio.
- Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas.
- Id. de consumos.
- Id. de recargo autorizado para cobrar el déficit municipal.
- Listas cobratorias.
- Recibos de talon territorial.
- Id. de subsidio.
- Pólizas de consumos.
- Papeleta de aviso.
- Id. de cominacion.
- Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.
- Estados de nacidos, casados y muertos por trimestres.

Imprenta de Antonio Gallifa.